

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 107

*Referencia:*

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-06-1998

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 31 DE 18 DE MARZO DE 1998,  
QUE IMPLEMENTA LOS CENTROS PILOTOS DE EDUCACION BASICA GENERAL, COMO BASE  
EXPERIMENTAL, EN EL MINISTERIO DE EDUCACION.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 23560

*Publicada el:* 09-06-1998

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Escuelas, Instrucción básica

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.369

*Rollo:* 158

*Posición:* 2072

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 107  
(De 5 de junio de 1998)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 31 DE 18 DE MARZO DE 1998, QUE IMPLEMENTA LOS CENTROS PILOTOS DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL, COMO BASE EXPERIMENTAL, EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN."**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, se implementan los centros pilotos de Educación Básica General, como base experimental, en el Ministerio de Educación;

Que es necesario modificar el Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, para adicionar algunos centros educativos que funcionarán como centros de Educación Básica General y algunas Regiones Escolares;

Que es función del Órgano Ejecutivo tomar las medidas adecuadas para que el servicio público de educación se preste adecuadamente.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** El Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, queda así:

"Artículo 2: Los Centros Pilotos se establecerán en las Regiones Escolares de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste, San Miguelito, Veraguas y San Blas "

**ARTÍCULO 2.** Los numerales 7 y 10 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, quedan así:

"Artículo 4: ...

...

7. Escuela Angel Guardias

...

10. Escuela Juan Demóstenes Arosemena/Primer Ciclo Pocrí

..."

**ARTÍCULO 3.** Los numerales 7 y 9 del Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 31 de 18 de marzo de 1998, quedan así:

" Artículo 5: ...

...

7. Escuela Manuel Urbano Ayarza.

...

9. Escuela Jacoba Urriola de Solís/ Primer Ciclo Portobelo.

..."

**ARTÍCULO 4.** El numeral 1 del Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 31 de 18 de marzo de 1998, queda así:

"Artículo 7: ...

1. Escuela Eugenio Pérez A. /Primer Ciclo Alejandro Castillo.

..."

**ARTÍCULO 5:** El numeral 6 del Artículo 10 del Decreto No.31 de 18 de marzo de 1998, queda así:

"Artículo 10: ...

...

6. Centro de Educación Básica General República de Haití, incluye Primer Ciclo Raquel María De León.

..."

**ARTÍCULO 6.** Los numerales 5 y 7 del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 31 de 18 de marzo de 1998, quedan así:

"Artículo 12: ...

...

5. Escuela Monte Oscuro Abajo/Primer Ciclo Monte Oscuro.

...

7. Escuela José María Barranto/Primer Ciclo La Chorrera.

..."

**ARTÍCULO 7.** El Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, queda así:

"Artículo 13: En la Región Escolar de San Miguelito los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela Jerónimo de La Ossa/Primer Ciclo Jerónimo de la Ossa.
2. Escuela Josefina Tapia/Primer Ciclo Sinaí
3. Escuela Primaria Santa Librada/Primer Ciclo Santa Librada."

**ARTÍCULO 8.** El numeral 8 del Artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, queda así:

"Artículo 14: ...

...

8. Escuela Rubén Darío/Primer Ciclo Belisario Villar P.

..."

**ARTÍCULO 9.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (5) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO  
RESOLUCION Nº 87-96  
(De 8 de octubre de 1996)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

*Que la empresa INVERSIONES YIMI, S.A., sociedad inscrita a Ficha 46230, Rollo 2902, Imagen 170, de la sección de personas Mercantil del Registro Público cuya razón comercial es Parrillada Restaurante Jimmy, representada legalmente por EVANGELOS GEORGIOS KOUMANIS, panameño naturalizado, con cédula de identidad personal N -14-571, y domiciliada en San Francisco, Diagonal al Centro de Convenciones ATLAPA, ha solicitado mediante formulario 00310, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo 73 de 8 de abril de 1995.*

*Que de acuerdo a los informes técnicos, legales, económicos y turísticos presentados por funcionarios del Registro Nacional de Turismo, el proyecto cumple a cabalidad con los requisitos formales y de fondo exigidos por la Ley 8 de 14 de junio de 1994, así como representa una oferta dentro de este tipo de servicios en un área de gran afluencia turística, bancaria y de negocios.*

*Que de acuerdo al artículo 25 numeral 5 del Decreto Ejecutivo Nº 73 de 8 de abril de 1995, por medio del cual se reglamenta la Ley 8 de 14 de junio de 1994, aquellas empresas que desarrollan proyectos de Restaurantes Turísticos tendrá derecho a la exoneración, del impuesto de importación por 3 años de los bienes descritos en el artículo 12 de la Ley Nº 8 de 14 de junio de 1994.*